92

PROCESO de INFAMONIA: MONCLUS, Francisco
ORIVE de ARCINIEGA, José
JUSEU

1802

265/B-20

GOBIERNO DE ARAGÓN

93
30
23

Año de 1802

D.n Josef Orive de Arciniega, y D.n Francisco Moncluz de Iseu presentan los documentos, y titulos de su Infanzonia y visto por el S.r Alcalde dice

1620

ARCHIVO HISTORICO Y DE LA AUDIENCIA - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que Nosotros Dn. Josef Ruiberce Arcimiega y Dn. Fran.co Mondey Secinos del Lugar de Tuseu, á quienes yo el Esmo Dor fe conozco, revocan los demas Poderes por nosotros antes de ahora constituidos y nombrados; de nuevo de nño bien grado, de cierta ciencia y certificados otorgado nño dro instituimos y nombramos en Procuradores nuestros y cada uno de nos á Dn. Manuel Aguilar y Fernando, Dn. Antonio Pallerol, Dn. Miguel Antonio Tolosana, y Dn.o Thomas Pudal, que lo son del Numero de la Real Aud.a de Aragon, residentes en la Ciudad de Zaragoza, á todos juntos, y cada uno de por si, para que por y en nño nombre puedan parecer y parezcan ante

quales quiera Audiencias y Tribunales
de All. y en los Pueblos que el ynte te
nemos, y en adelante podemos tener
nos, y en adelante podemos tener
dem los Pedimentos convenientes, ha
gan suplicar, Demandas, Requeri
mientos protestas y requestas, ot
dan Prisiones, Execuciones, embargos, desembargos y ventas y
remates de bienes ganen y obtengan Despachos, letras, y pro
visiones, notifiquenlas á quien convenga y las lleven á pura
y devida execucion, y en prueba ó fuera de ella presenten
Cartas Testigos, y hagan qualquier otro genero de probanza
q.e califique nuestra justicia, tachen y contradigan lo
q.e en contrario se presentare ó alegare, oigan autos y
sentencias interlocutorio y difinitivas consientan en lo fa
vorable y de lo adverso apelen, sigan las apelaciones y su
plicas, y presten en anima nuestra los juros y permitidos
juramentos q.e para la liquidacion de la justicia y verdad
convengan hacer; Y final.te executen quantas diligencias
convengan y no otras haziamos presente siendo pues p.a
todo ello con lo accesorio, anexo, conexo y dependiente les
damos todo el Poder que segun dho se requiere y dar
podemos y devemos, y prometemos tener por firme

y valedero y no revocarlo en tiempo
ni manera alguna bajo la obligacion q.e
á ello hacemos de nras Personas y todos
nros Bienes muebles y sitios donde quie
re havidos y por havor. Hecho fue
lo sobredho en la Villa de Benavarre á
los diez y nueve dias del Mes de Septbre
del año Contado del Nacim.to de nro Señor Jesu
Christo de mil ochocientos y uno, siendo pre
sentes por Testigos Blas Capdevila y Maria
no Larré Convecinos residentes en la mis
ma doy fee

Sig.no Nov.mu Dr. Xan.co Felix Pallás Infanzon de
dad Ll. Publico Notario, que á todo lo sobredho fue presente
Alarque el ynte en el dia de su otorgam.to en este
pliego de Sello tercero, testifigue, signé, et Corró

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Exmo Señor

Miguel Ant.o Colorana en nre & d.n Josef Orive & Arciniega, y d.n Fran.co Monelus vecinos del Lugar de Tuscar de quienes tengo, y presento Poder en el Exped.te instado á nre del Sindico de dho Pueblo contra mis ptes, y otros sre q.e presentaren los titulos de su Infanz.a q.e les hacia sercido de merito p.a su empadronam.to en la mejor forma digo: Que en virtud de lo mandado por V. E. en su R.l Excrivion de veinte y dos de Abril del año proximo pasado q.e va por cavera del Exped.te q.e presento, y á q.e me refiero, cumplieron mis ptes con la exibicion de las respectivas Executorias de sus Familias, y partidas de su inclusion, y formalizado con arreglo á lo mandado por V. E. con Aud.a del Sindico dho se proveyeron los Autos Arenados de treinta y uno de dbre del mismo año precedido su acilitacion, por los quales se les manda continuar á mis ptes en la posesion, y goce de sus respectivas Infanzonias, y empadronam.tos en q.e ya se hallavan dando cuenta antes á V. E. como se prevenia

en el primer Auto; En cuya atencion

A V.E. rup.o q.e teniendo por presentado dho Exped.te con los Docum.tos q.e le acompañan, se sirva en su virtud mandar llevar á efecto los citados Autos, y q.e se libre á mis pdos respectivam.te la R.l Provision correspond.te, y que se les debuelva dejando recivo los Docum.tos presentados p.a guarda de su dro, como procede de Just.a q.e pido, y jur.o en lo nec.o

Miguel Ant.o Zolorzano

Auto
SS.
Su Eo.a
Regente
Perez
Broto
Regales
Piñuela

Zarag.a y Febrero onze de 1802. Ante el Sen.or Gob.or

Pase á la vista del Fiscal de S. M.

A Fiscal de S.M. en virtud del antecedente Escrito de D.n Joseph Eleuterio Ortiz de Arteaga, y D.n Ant.o Montalvo Vecinos del lugar de Torcu, y del Expediente que acompañan tomado á su instancia y en virtud de R.l orden de este tribunal de 22 de Abril del año proximo ante la Just.a

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Ayuntamiento de dho lug.r, dice que en atencion á lo que resulta del mencionado Expediente, no se le ofrece reparo en que se les mantenga á dhos Arteaga y Montalvo en la posesion y goce de infanzones con arreglo al otorgado con anterior Escritura por la Just.a y Ayuntamiento del lug.r de Torcu, entendiendose sin perjuicio del dro del Fisco C. de Est.o y del Ayuntam.to y vecinos del Pueblo para usar del conte correspondiente á Just.a de propiedad y pertenecientes pertenecerio quando y como le convenga.

V.E. sin embargo así se exce puede prin-cipal, como fiel la devolucion de documentos que se hicieran otras partes, acordarà lo que fuere mas de su agrado en Just.a Zarag.a 12 de Febrero de 1802.

Auto
de
su Sa.
Regente
Perez.
Coco
Pozo
Regales
Piñuela
Amado

17. a Zarag.a y Marzo de 1802 de Fel.

El Ayuntamiento del Lugar de Tiseu mantenga en la Clase de Infanzones ad.n Jose Eleuterio Orive de Atiniega, y d.n Francisco Montes que como á tales les corresponde, con arreglo á lo mandado con acuerdo de Asesor por la Justicia, y Ayuntamiento de dho Pueblo entendiendose sin perjuicio del derecho del Fiscal de S. M. y del Ayuntamiento, y vecinos de el para usarlo en los correspondientes juicios de propiedad, y plenario posesorio quando, y como les combenga.

Arriz

Nonz en treinta de dho lo notifique á Mig.l Antonio Tholosa, Proc.r en nombre de su parte en Persona de que certifico

Recivi los Docum.tos que tengo presentados en este Recurso: Zarag.a dos de Abril de mil ochocientos y dos.

Tolosa

Dose Despacho en 1.o de Abril